N.S. Nº 2588

Asunción, 5 de noviembre de 2026.

Señor
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1.864, de fecha 4 de noviembre de 2026, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

"…En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Doctor Alberto Joaquín Martínez Simón, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Luis María Benítez Riera, Gustavo Enrique Santander Dans, César Antonio Garay, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, María Carolina Llanes Ocampos, César Manuel Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante,

D I J E R O N:

Que, la violencia en las relaciones de pareja constituye una problemática social que exige respuestas judiciales oportunas, fundamentadas y orientadas a prevenir nuevas agresiones. La intervención de los Juzgados de Paz resulta particularmente relevante, dado que constituyen una de las principales vías de acceso a la protección judicial de las personas que denuncian situaciones de violencia.

La Ley Nº 1600/2000, contra la violencia doméstica, y la Ley Nº 5777/2016, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, establecen competencias y mecanismos de protección que permiten a los jueces de paz adoptar medidas urgentes destinadas a resguardar la vida, la integridad y la seguridad de las víctimas.

Sin embargo, la legislación paraguaya no establece un instrumento único de valoración estructurada del riesgo que deba aplicarse sistemáticamente al recibir una denuncia de violencia de pareja. Esta situación puede generar diferencias en la identificación de factores de riesgo, en la fundamentación de las resoluciones judiciales y en las medidas de protección adoptadas.

En este contexto, se ha propuesto la incorporación de un instrumento de valoración del riesgo integrado por veinte indicadores, de aplicación obligatoria en los Juzgados de Paz ante denuncias de violencia en relaciones de pareja o expareja. Su finalidad es identificar antecedentes, comportamientos y circunstancias asociados con la posibilidad de nuevas agresiones, especialmente aquellas que puedan comprometer gravemente la vida o la integridad física de las víctimas.

El instrumento permitirá orientar tres actuaciones fundamentales: la adopción inmediata de medidas de protección, la comunicación fundamentada al Ministerio Público y la articulación con otras instituciones responsables de garantizar la seguridad y asistencia de las víctimas. Su aplicación no sustituye la valoración judicial ni constituye un mecanismo automático de predicción, sino que proporciona criterios comunes, sustentados en evidencia científica, para fortalecer la fundamentación de las decisiones y reducir la discrecionalidad no justificada.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

La propuesta es producto de un trabajo realizado por un equipo de investigadoras e investigadores de la Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes (FCTA) y de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar (UNP). El trabajo se desarrolla desde una perspectiva interdisciplinaria, integrando aportes de la criminología, el derecho y otras ciencias sociales, y recuperando experiencias internacionales de valoración del riesgo de violencia de pareja, con el propósito de construir una herramienta adaptada al contexto jurídico e institucional paraguayo.

De esta manera, se busca contribuir al fortalecimiento de las capacidades de prevención y protección del sistema judicial, mediante la incorporación de procedimientos estandarizados que permitan identificar situaciones de riesgo, fundamentar las medidas de protección y mejorar la coordinación entre las instituciones responsables de intervenir ante la violencia de pareja.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley Nº 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia". En consecuencia, previo estudio y tratamiento, el Pleno encuentra pertinente aprobar los "Indicadores de valoración de riesgos en denuncias de violencia doméstica".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:

ART. 1º: **APROBAR** los "Indicadores de valoración de riesgos en denuncias de violencia doméstica", que se adjunta como anexo a la presente Acordada, con 13 (trece) páginas.

ART. 2º: **ANOTAR**, registrar y notificar…".

Muy atentamente.

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

Indicadores de valoración de riesgos en denuncias de violencia doméstica realizadas en los Juzgados de Paz

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Ximena Martínez Selfart
Secretaria General

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

I. Fundamentación 2
II. Antecedentes científicos y bases de los indicadores 3
III. Los indicadores y sus fuentes 5
IV. Guía para la aplicación de los 20 indicadores 8
V. Criterios para determinar el nivel de riesgo 11
VI. Adopción de medidas de protección, seguimiento y comunicación al Ministerio Público 13

I. Fundamentación

La violencia en las relaciones de pareja constituye una problemática social que exige respuestas judiciales oportunas, fundamentadas y orientadas a prevenir nuevas agresiones. La intervención de los Juzgados de Paz resulta particularmente relevante, dado que constituyen una de las principales vías de acceso a la protección judicial de las personas que denuncian situaciones de violencia.

La Ley Nº 1600/2000, contra la violencia doméstica, y la Ley Nº 5777/2016, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, establecen competencias y mecanismos de protección que permiten a los jueces de paz adoptar medidas urgentes destinadas a resguardar la vida, la integridad y la seguridad de las víctimas.

Sin embargo, la legislación paraguaya no establece un instrumento único de valoración estructurada del riesgo que deba aplicarse sistemáticamente al recibir una denuncia de violencia de pareja. Esta situación puede generar diferencias en la identificación de factores de riesgo, en la fundamentación de las resoluciones judiciales y en las medidas de protección adoptadas.

En este contexto, se propone la incorporación de un instrumento de valoración del riesgo integrado por veinte indicadores, de aplicación obligatoria en los Juzgados de Paz ante denuncias de violencia en relaciones de pareja o expareja. Su finalidad es identificar antecedentes, comportamientos y circunstancias asociados con la posibilidad de nuevas agresiones, especialmente aquellas que puedan comprometer gravemente la vida o la integridad física de las víctimas.

El instrumento permitirá orientar tres actuaciones fundamentales: la adopción inmediata de medidas de protección, la comunicación fundamentada al Ministerio Público y la articulación con otras instituciones responsables de garantizar la seguridad y asistencia de las víctimas. Su aplicación no sustituye la valoración judicial ni constituye un mecanismo automático de predicción, sino que proporciona criterios comunes, sustentados en evidencia científica, para fortalecer la fundamentación de las decisiones y reducir la discrecionalidad no justificada.

La propuesta está siendo trabajada por un equipo de investigadoras e investigadores de la Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes (FCTA) y de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar (UNP). El trabajo se desarrolla desde una perspectiva interdisciplinaria, integrando aportes de la criminología, el

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

derecho y otras ciencias sociales, y recuperando experiencias internacionales de valoración del riesgo de violencia de pareja, con el propósito de construir una herramienta adaptada al contexto jurídico e institucional paraguayo.

De esta manera, se busca contribuir al fortalecimiento de las capacidades de prevención y protección del sistema judicial, mediante la incorporación de procedimientos estandarizados que permitan identificar situaciones de riesgo, fundamentar las medidas de protección y mejorar la coordinación entre las instituciones responsables de intervenir ante la violencia de pareja.

II. Antecedentes científicos y bases de los indicadores

Los 20 indicadores de esta propuesta se sustentan en investigaciones sobre violencia de pareja y en instrumentos de valoración estructurada del riesgo desarrollados y estudiados internacionalmente. Sus principales antecedentes son la guía **SARA,** el **Danger Assessment** y el protocolo **RVD-BCN de Barcelona**, complementados con investigaciones sobre factores asociados a agresiones graves y violencia letal. Estos antecedentes cumplen funciones diferentes: unos permiten valorar la posibilidad de nuevas agresiones; otros se concentran en el riesgo de muerte o de violencia potencialmente mortal.

1. La valoración estructurada del riesgo: el aporte de la SARA

La *Spousal Assault Risk Assessment Guide* (SARA) constituye un antecedente del juicio profesional estructurado aplicado a la violencia de pareja. Este enfoque organiza la información sobre antecedentes de violencia, características de las agresiones y circunstancias relevantes del caso para orientar una valoración profesional fundamentada. La investigación de Andrés Pueyo, López y Álvarez (2008) examina su aplicación en el contexto español y su utilidad para valorar la violencia grave y reiterada contra la pareja.

Para nuestra propuesta, su principal aporte es metodológico: **la decisión debe apoyarse en la identificación sistemática de factores relevantes y en el análisis de su concurrencia**, evitando que la valoración dependa únicamente de impresiones personales. Desde esta perspectiva, el cuestionario organiza y fundamenta el juicio profesional; su resultado requiere interpretación atendiendo a las particularidades del caso.

2. El riesgo de violencia letal: el aporte del Danger Assessment

El *Danger Assessment*, desarrollado por Jacquelyn Campbell y colaboradores, fue diseñado para valorar el riesgo de violencia letal o potencialmente letal contra mujeres por parte de sus parejas o exparejas. Su versión revisada de 20 ítems cuenta con un estudio de validación publicado por Campbell, Webster y Glass (2009). **Que nuestra propuesta también contenga 20 indicadores no implica que reproduzca ese instrumento ni que pueda utilizar sus puntuaciones o categorías de riesgo.**

Entre sus antecedentes se encuentra el estudio multicéntrico de Campbell y colaboradores (2003), que identificó asociaciones entre el femicidio y factores como el acceso del agresor a armas de fuego, las amenazas previas con armas y la separación, especialmente cuando concurría un fuerte control sobre la mujer. Estos hallazgos fundamentan la atención a

SECRETARIA GENERAL
Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

las amenazas, las armas y las circunstancias de ruptura de la relación dentro de nuestra propuesta. La separación debe examinarse en relación con las reacciones y conductas del agresor, sin atribuir responsabilidad a la víctima por decidir terminar el vínculo.

3. La valoración en servicios de atención: el aporte del RVD-BCN

El *Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja* —RVD-BCN— fue desarrollado en el marco del Circuito Barcelona contra la Violencia hacia las Mujeres. Su versión final contiene **16 factores**, agrupados en cinco categorías: historia de conducta violenta; amenazas o abusos graves contra la mujer; circunstancias agravantes; factores de vulnerabilidad; y percepción del riesgo por parte de la mujer. El registro distingue entre presencia, ausencia y desconocimiento del factor.

Este protocolo resulta especialmente pertinente para el momento de recepción de la denuncia, pues fue diseñado para situaciones en las que la principal fuente de información es el relato de la víctima y no se dispone de una entrevista con el agresor. Aporta, además, una perspectiva que vincula la valoración con la gestión del riesgo y la comunicación entre servicios.

Como antecedente latinoamericano, Arbach y Bobbio (2018) estudiaron prospectivamente una versión de investigación del RVD-BCN en servicios sociosanitarios de Córdoba, Argentina. Sus resultados respaldaron su utilidad predictiva en aquella muestra. Constituye un antecedente regional relevante, aunque sus resultados no pueden trasladarse directamente a un instrumento diferente ni a los juzgados de paz paraguayos.

4. Evidencia específica sobre el estrangulamiento no fatal

La incorporación del estrangulamiento como indicador diferenciado encuentra sustento en la investigación de Glass y colaboradores (2008). Mediante un estudio de casos y controles, las autoras y autores identificaron una asociación importante entre el antecedente de estrangulamiento no fatal y el homicidio o intento de homicidio de mujeres por sus parejas. Este hallazgo justifica preguntar expresamente por esa conducta, evitando que quede diluida en una pregunta general sobre agresiones físicas. La asociación encontrada expresa un incremento del riesgo en la población estudiada; no permite afirmar que un desenlace sea inevitable en un caso individual.

5. Bases y alcance de la propuesta paraguaya

Sobre estos antecedentes, el equipo de investigadoras e investigadores de las dos facultades de la Universidad Nacional de Pilar desarrolla una propuesta preliminar de 20 indicadores destinada a organizar la información recibida ante denuncias de violencia de pareja. Su construcción articula antecedentes de violencia, conductas de amenaza y control, circunstancias que pueden agravar el riesgo y condiciones que dificultan la protección de la víctima.

La propuesta adopta tres criterios metodológicos. Primero, distinguir **el riesgo de una nueva agresión, el de violencia grave y el de violencia letal**, porque son desenlaces relacionados, pero diferentes. Segundo, registrar la información desconocida como **"no determinada"**, evitando confundir la falta de información con la ausencia del factor. Tercero,

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

considerar el riesgo como una situación dinámica, que requiere revisión cuando aparecen nuevas amenazas, agresiones o cambios relevantes.

El sustento científico de los antecedentes no equivale a la validación del conjunto de los 20 indicadores. La selección, reformulación y combinación de factores constituye una elaboración propia que requiere revisión independiente. Vale la pena ponerlo en práctica y evaluar posteriormente.

III. Los indicadores y sus fuentes

Nº	Indicador	Aspectos que deben indagarse	Fuente o fundamento	Existe (e) No existe (ne)
1	**Violencia física previa contra la víctima o parejas anteriores**	Agresiones anteriores, su gravedad, frecuencia y consecuencias, aunque no hayan sido denunciadas.	SARA; RVD-BCN.	
2	**Escalada reciente de la violencia**	Aumento de la frecuencia o gravedad de las agresiones, o aparición de nuevas formas de violencia.	SARA; Danger Assessment.	
3	**Amenazas graves de muerte o lesiones graves**	Contenido de las amenazas, reiteración, medios disponibles y actos preparatorios. Registrar las expresiones utilizadas.	Danger Assessment; RVD-BCN; Campbell et al. (2003).	
4	**Estrangulamiento, sofocación o asfixia**	Presión sobre el cuello, obstrucción de nariz o boca u otras acciones destinadas a impedir la respiración.	Danger Assessment; Glass et al. (2008).	
5	**Violencia y coerción sexual**	Actos sexuales impuestos mediante fuerza, intimidación, amenazas u otras formas de coacción.	SARA; Danger Assessment; RVD-BCN.	
6	**Control coercitivo y abuso psicológico grave**	Restricciones sobre desplazamientos, comunicaciones, vínculos,	Antecedentes sobre control y violencia	

PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

Nº	Indicador	Aspectos que deben indagarse	Fuente o fundamento	Existe (e) No existe (ne)
		trabajo o dinero; intimidación y humillaciones persistentes.	psicológica en Danger Assessment, RVD-BCN y Andrés Pueyo et al. (2008).	
7	**Celos extremos, posesividad y dominación**	Acusaciones persistentes, exigencias de exclusividad y represalias frente a decisiones autónomas de la víctima.	Danger Assessment; antecedentes sintetizados por Andrés Pueyo et al. (2008).	
8	**Acoso, persecución y vigilancia**	Seguimientos, aparición en lugares frecuentados, contactos insistentes, vigilancia digital o mediante terceros.	Danger Assessment; antecedentes sobre acoso examinados por Andrés Pueyo et al. (2008).	
9	**Acceso a armas, utilización o amenazas con armas**	Disponibilidad de armas de fuego y utilización o amenazas con cualquier arma u objeto empleado para agredir.	Danger Assessment; RVD-BCN; Campbell et al. (2003).	
10	**Amenazas, ideas o intentos suicidas del denunciado**	Manifestaciones o conductas suicidas, especialmente cuando se vinculan con amenazas contra la víctima.	SARA; Danger Assessment; RVD-BCN.	
11	**Separación reciente, anunciada o rechazada por el denunciado**	Ruptura o intención de terminar la relación y reacciones de amenaza, persecución o control del denunciado.	Danger Assessment; RVD-BCN; Campbell et al. (2003).	

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

Nº	Indicador	Aspectos que deben indagarse	Fuente o fundamento	Existe (e) No existe (ne)
12	**Antecedentes policiales o judiciales e incumplimiento de medidas de protección**	Antecedentes relevantes de violencia y desobediencia de prohibiciones de acercamiento, contacto u otras medidas. Registrar ambos componentes por separado.	SARA; RVD-BCN.	
13	**Violencia durante el embarazo**	Agresiones, amenazas o coerción durante un embarazo actual o anterior.	Danger Assessment.	
14	**Violencia o amenazas contra hijos, familiares y terceros**	Agresiones o amenazas contra otras personas, incluidas las utilizadas para intimidar o controlar a la víctima.	SARA; RVD-BCN; Danger Assessment para amenazas contra hijos.	
15	**Privación de libertad, encierro o retención**	Impedir salir, encerrar o retener físicamente a la víctima, o impedirle pedir auxilio.	Formulación propia que especifica conductas de coerción y restricción de derechos descritas por Andrés Pueyo et al. (2008).	
16	**Percepción de la víctima sobre el riesgo de nuevas agresiones o asesinato**	Si considera que el denunciado puede volver a agredirla o matarla y qué hechos sustentan esa percepción.	Danger Assessment; RVD-BCN.	
17	**Aislamiento social, dependencia económica y**	Falta de apoyos, recursos, transporte o comunicación y otras dificultades	RVD-BCN, con adaptación contextual del	

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Xinena Martínez Seifart
Secretaria General

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

Nº	Indicador	Aspectos que deben indagarse	Fuente o fundamento	Existe (e) No existe (ne)
	barreras para solicitar protección	concretas para obtener ayuda.	equipo investigador.	
18	**Consumo problemático de alcohol u otras drogas asociado a violencia**	Relación entre consumo, amenazas, agresiones o incumplimientos. Evitar inferir riesgo por el consumo aislado.	SARA; Danger Assessment; RVD-BCN.	
19	**Respuesta institucional insuficiente o dificultades para acceder a protección efectiva**	Denuncias sin respuesta, medidas no ejecutadas y obstáculos concretos para recibir protección.	Incorporación contextual propia para examinar la gestión de la protección; no se presenta como predictor independiente validado.	
20	**Amenazas actuales, proximidad física del denunciado y oportunidad de nuevas agresiones**	Amenazas en curso, búsqueda activa de la víctima y posibilidades inmediatas de acceder a ella.	Síntesis operativa propia para valorar urgencia, apoyada en el enfoque de valoración y gestión del riesgo.	

IV. Guía para la aplicación de los 20 indicadores

Esta guía orienta la aplicación del instrumento al recibir una denuncia de violencia en relaciones de pareja o expareja en el Juzgado de Paz. Su finalidad es identificar

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

circunstancias de riesgo y necesidades de protección, y dejar constancia de la información que fundamentará la decisión judicial.

1. Momento de aplicación

El cuestionario se aplicará al recibir la denuncia. Si se identifica una situación de peligro inmediato, se dará prioridad a la actuación urgente de protección, completando el registro en cuanto las condiciones lo permitan.

2. Condiciones de la entrevista

La entrevista se realizará en un espacio reservado, sin presencia del denunciado y utilizando un lenguaje comprensible. Se facilitará que la persona relate lo ocurrido sin interrupciones innecesarias, reproches ni preguntas que la responsabilicen por la violencia.

Cuando sea necesario, se dispondrá de apoyo para superar barreras de idioma, comunicación o discapacidad.

3. Explicación inicial

Antes de comenzar, se explicará:

"Vamos a realizar algunas preguntas sobre lo ocurrido y sobre su situación actual para identificar qué protección necesita. Puede contar hechos que no haya denunciado anteriormente. Si alguna pregunta no se entiende, se la explicaremos".

4. Indagación de los indicadores

Primero se escuchará el relato libre. Luego se revisarán **los 20 indicadores, uno por uno**, mediante preguntas sobre hechos concretos.

Por ejemplo, para indagar el control coercitivo, se preguntará: "¿Le impide salir, trabajar, comunicarse con otras personas o disponer de dinero?". Para el estrangulamiento: "¿Alguna vez le apretó el cuello o le tapó la boca o la nariz para impedirle respirar?".

En cada indicador se procurará precisar:

- Qué ocurrió y quién realizó la conducta.
- Cuándo sucedió por última vez.
- Si ocurrió anteriormente y con qué frecuencia.
- Si aumentó su gravedad o frecuencia.
- Qué circunstancias se mantienen al momento de la denuncia.

5. Registro de las respuestas

Cada indicador tendrá dos opciones:

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

Respuesta	Criterio de registro
Existe	La información recogida permite identificar la conducta o circunstancia descrita. Se consignarán los hechos y su fuente.
No existe	El indicador fue indagado y la información recogida no permite identificar su presencia. Se dejará constancia de las aclaraciones relevantes.

La respuesta **"Existe" puede sustentarse en el relato de la víctima**, aunque todavía no se disponga de documentos u otras fuentes. Se identificará expresamente ese origen de la información.

Si un indicador no pudo esclarecerse, **no se marcará automáticamente "No existe"**: se dejará pendiente la selección y se explicará la limitación en observaciones. Esto no incorpora una tercera respuesta; evita registrar como ausente un aspecto que no pudo indagarse.

Cuando el indicador reúna varios componentes, se precisará cuál existe. Por ejemplo, en el indicador sobre antecedentes e incumplimiento de medidas, se distinguirán ambos aspectos.

6. Información complementaria

Se registrarán los mensajes, fotografías, testimonios, informes médicos, antecedentes policiales o expedientes disponibles. Se distinguirá entre lo relatado por la víctima, lo informado por terceros y lo documentado.

La búsqueda de información complementaria no deberá retrasar la respuesta ante una necesidad urgente de protección. Tampoco se exigirá a la víctima que contacte al denunciado para obtener información.

7. Valoración del conjunto

Una vez completado el cuestionario, se elaborará una valoración breve que identifique:

- Las conductas o circunstancias de mayor gravedad.
- Su actualidad y la posibilidad inmediata de una nueva agresión.
- La concurrencia de amenazas, armas, estrangulamiento, persecución u otras conductas relevantes.
- La percepción de la víctima y sus posibilidades concretas de obtener ayuda.
- Las dificultades para ejecutar o mantener una protección efectiva.

No se asignará el nivel de riesgo mediante la simple suma de respuestas. En esta versión preliminar, el instrumento no cuenta con puntuaciones ni puntos de corte validados. La presencia de pocos indicadores no descarta una situación grave.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

8. Registro de la actuación y seguimiento

La ficha deberá contener la fecha y hora de aplicación, la identificación de quien la realizó, la valoración fundamentada y las actuaciones dispuestas. Cuando corresponda una derivación, se acompañará el cuestionario y sus antecedentes, precisando las urgencias identificadas.

La valoración se actualizará cuando se conozcan nuevas agresiones, amenazas, incumplimientos o cambios relevantes. La ficha inicial se conservará para documentar la evolución de la situación.

La aplicación del cuestionario organiza la información y orienta la protección; la decisión judicial deberá expresar los hechos y razones que la sustentan.

V. Criterios para determinar el nivel de riesgo

La clasificación se realizará después de aplicar los 20 indicadores. Se considerarán los hechos que fundamentan cada respuesta, su evolución y las condiciones de protección. **No dependerá de la cantidad de respuestas "Existe".**

Nivel	Definición operativa	Criterios para su asignación
Alto	Se identifican hechos que permiten fundamentar una preocupación grave por la vida o integridad de la víctima, o por la posibilidad de una nueva agresión grave.	Existe una conducta de especial gravedad, una amenaza actual con posibilidades de ejecución o una combinación de violencia, escalada y dificultades de protección que agrava la exposición de la víctima.
Medio	Se identifican circunstancias que permiten fundamentar preocupación por la continuidad o reiteración de la violencia, sin haberse establecido, con la información disponible, los criterios de riesgo alto.	Existen antecedentes o conductas de violencia, control, acoso o intimidación que requieren protección y seguimiento. Su persistencia, combinación o evolución puede elevar el riesgo.

1. Criterios orientadores de riesgo alto

Se propondrá la clasificación de **riesgo alto** cuando la información recogida permita identificar alguna de las siguientes situaciones:

- **Estrangulamiento, sofocación o asfixia reciente**, o un antecedente de estas conductas acompañado de amenazas, contacto persistente o posibilidades actuales de acceso a la víctima.
- **Amenazas de muerte o lesiones graves con posibilidades de ejecución**, atendiendo a su contenido, actos preparatorios, medios disponibles y búsqueda de la víctima.
- **Uso de armas para agredir o intimidar**, o acceso a armas de fuego combinado con amenazas, escalada o persecución.

SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Ximena Vasquez Seifart
Secretaria General

- **Agresiones físicas o sexuales graves, o encierro**, especialmente si son recientes, reiterados o se acompañan de amenazas.
- **Escalada de la violencia acompañada de acoso, control o rechazo de la separación**, con posibilidades de acceder a la víctima.
- **Incumplimiento de medidas de protección acompañado de amenazas, persecución o nuevas agresiones.**
- **Amenazas suicidas vinculadas expresamente con matar o lesionar a la víctima**, especialmente cuando existen medios y oportunidad para hacerlo.
- **Concurrencia de varios factores que, valorados conjuntamente, configuran una situación grave**, aunque ninguno, por separado, resulte suficiente para describirla.

Estas son reglas propuestas para orientar la decisión, no equivalencias automáticas entre una respuesta y un nivel de riesgo. En cada caso deberá explicarse qué hechos sustentan la gravedad y qué condiciones mantienen la exposición.

2. Criterios orientadores de riesgo medio

Se propondrá la clasificación de **riesgo medio** cuando se identifiquen circunstancias como:

- Violencia física previa o reiterada, sin elementos suficientes para establecer los criterios de riesgo alto.
- Control coercitivo, intimidación o abuso psicológico persistente.
- Acoso o vigilancia que requieren intervención, sin haberse identificado amenazas graves ni una oportunidad inmediata de agresión.
- Celos y posesividad expresados mediante restricciones, hostigamiento o represalias.
- Antecedentes de violencia acompañados de aislamiento o dificultades para obtener protección.
- Consumo problemático asociado a episodios violentos, valorado junto con las demás conductas.

La ausencia de armas, lesiones visibles o denuncias anteriores no será suficiente para descartar el riesgo alto. Tampoco la separación, el consumo o la dependencia económica, por sí solos, determinarán una clasificación.

3. Reglas comunes de interpretación

La percepción de la víctima se recogerá y examinará con especial atención. Si expresa que teme ser asesinada o sufrir una agresión grave, se indagarán los hechos que sustentan ese temor. Que no manifieste miedo no permite, por sí solo, reducir el nivel.

Los indicadores sobre aislamiento y respuesta institucional insuficiente —17 y 19— se utilizarán para valorar la exposición y las posibilidades reales de protección. Pueden agravar una situación de violencia, pero no determinan por sí solos el riesgo alto.

Abg. Ximena Martínez Seibel
Secretaria General

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Mil ochocientos sesenta y cuatro

Asunción, 4 de noviembre de 2026.

Cuando falte información esencial, se dejará constancia de ello y se completará la indagación con prioridad. La incertidumbre no justificará rebajar automáticamente el riesgo ni retrasar una protección urgente.

Si no se identifican elementos suficientes para fundamentar riesgo medio o alto, se consignará "información insuficiente para clasificar", explicando las diligencias pendientes. Forzar todos los casos a una de las dos categorías produciría clasificaciones poco fiables.

VI. Adopción de medidas de protección, seguimiento y comunicación al Ministerio Público

Concluida la evaluación y determinado el nivel de riesgo, el juzgado deberá disponer medidas de protección efectivas, adecuadas a la gravedad y a las circunstancias del caso. La resolución deberá fundamentar las medidas adoptadas, precisar su alcance e identificar las autoridades responsables de ejecutarlas y los mecanismos de seguimiento.

El juzgado deberá considerar restricciones de acercamiento con una extensión territorial suficiente para proteger a la víctima y dificultar el acceso de la persona denunciada a su domicilio, trabajo y demás lugares que frecuente.

Como medida excepcional, esta propuesta plantea considerar la obligación de que la persona denunciada se domicilie a una distancia mínima de 150 kilómetros del domicilio de la víctima mientras persista el riesgo. Su eventual adopción requerirá fundamentación jurídica específica, valoración de su necesidad y proporcionalidad, y revisión periódica.

Asimismo, el juzgado deberá comunicar inmediatamente al Ministerio Público los hechos que pudieran constituir hechos punibles, remitiendo la denuncia, el instrumento de evaluación completado, la fundamentación del nivel de riesgo y la resolución de protección. Esta comunicación no deberá demorar la ejecución de las medidas dispuestas.

La resolución deberá advertir expresamente a la persona denunciada que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las responsabilidades legales correspondientes. Ante cualquier incumplimiento, el juzgado deberá adoptar las actuaciones urgentes de su competencia, revisar la suficiencia de las medidas y comunicar inmediatamente lo ocurrido al Ministerio Público para la investigación que corresponda.

El juzgado establecerá mecanismos para verificar el cumplimiento de las medidas y actualizar la evaluación cuando se produzcan nuevas amenazas, agresiones, incumplimientos o cambios relevantes en la situación. La revisión deberá permitir mantener, ampliar, modificar o levantar las medidas mediante resolución fundada, atendiendo a la persistencia del riesgo y a las condiciones legales aplicables.

PODER JUDICIAL · CORTE SUPREMA DE JUSTICIA · SECRETARIA GENERAL

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General